

Comentarios desde el GID

Junio 2016



A PROPÓSITO DE LA NOTA INFORMATIVA DE LA DIRECCION DE COMPETENCIA DE LA CMNC SOBRE INSPECCIONES

[Aquí](#)

María Angustias Díaz Gómez

Catedrática de Derecho Mercantil

Coordinadora del Grupo de Innovación Docente de Derecho

Mercantil de la Universidad de León

(GID-DerMerUle)

https://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Competencia/Inspecciones/2016/06_Nota_informativa_inspecciones_competencia.pdf

Como es sabido, cuando se produzcan circunstancias que

aconsejen inspeccionar las sedes de empresas y/o asociaciones donde presuntamente conste información secreta y confidencial imposible de recabar por otros medios, y que pueda acreditar presuntas infracciones en materia de competencia, el legislador a fin de lograr el cumplimiento de la Ley 15/2007, de 3 de julio, faculta a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) para realizar inspecciones a dichas empresas.

Con el ánimo de lograr la máxima transparencia en esta labor de inspección, la CNMC ha publicado -el 7 de junio de 2016- una “Nota Informativa” sobre este procedimiento de inspección. Al ofrecer esta información detallada del procedimiento, se trata de que las empresas conozcan sus derechos y obligaciones en el caso de producirse una inspección, facilitando asimismo la labor de inspeccionados e inspectores.

A tal fin, se describen en la “Nota Informativa” los hitos principales del procedimiento de inspección: desde la habilitación legal y entrada de los inspectores en el domicilio de la empresa, hasta las facultades de los inspectores durante su ejecución, las obligaciones y derechos de los inspeccionados, desarrollo de la inspección, consecuencias de la oposición y finalización de la misma, incluyendo el tratamiento que se da a la información obtenida una vez finalizada la inspección, todo ello conforme a la normativa vigente.

Algunos de los aspectos desarrollados en este documento son los relativos a las circunstancias y requisitos para proceder a la entrada en la sede inspeccionada y las consecuencias en caso de oposición. Ha de recordarse que pueden ser multadas con hasta el 1% de su volumen de negocios total en el ejercicio inmediatamente anterior al de la imposición de la multa, además de poder considerarse como agravante en el expediente sancionador tramitado por la posible infracción que motivó la inspección. En los supuestos de oposición o riesgo de oposición a la inspección, la CNMC solicitará la correspondiente autorización judicial de entrada en el domicilio.

Es sabido que los inspectores tienen la consideración de agentes de la autoridad y que -durante la inspección- procurarán alterar lo menos posible el normal funcionamiento de la empresa. A la empresa se le permite estar asistida durante estas actuaciones por abogados internos o externos. Entre las facultades de los inspectores, que les atribuye la LDC, cabe reseñar el acceso a locales, medios de transporte o domicilios particulares, verificar documentos cualquiera que sea su soporte (papel, electrónico, discos duros, etc.), hacer copias, precintar locales, etc...

Se detalla asimismo el deber de colaboración del personal de las empresas, garantizando el acceso a la información y dispositivos que considere el equipo inspector que deben ser objeto de verificación, respondiendo a las preguntas de los inspectores e identificando aquella documentación que pueda afectar a su intimidad o a su derecho de defensa.

Se recogen asimismo los criterios de selección de la información solicitada, realizando filtrados sucesivos, (qué se puede llevar y qué no llevar la autoridad). Al finalizar la inspección, se deben facilitar a la empresa estos criterios de búsqueda.

Además se hace referencia a la posibilidad de prolongar la inspección durante más de un día y de precintar los locales inspeccionados.

Finalizada la inspección, los inspectores harán copia de la información seleccionada que consideren necesaria. La documentación copiada inicialmente y no seleccionada será entregada a la empresa o destruida.

El equipo inspector, finalizada la inspección, levantará acta de la inspección, que tendrá naturaleza de documento público, y ha de ser firmada por la empresa y funcionarios de la CNMC. En ella o en el documento anexo se dejará constancia de la relación de documentos o soportes objeto de retención. La información recabada durante la inspección será declarada cautelarmente confidencial.

En suma, a nuestro juicio, esta “Nota Informativa” resulta de interés para las empresas, por lo que supone de clarificación y concreción de detalles relativos al procedimiento de inspección. Particularmente destacable es la delimitación de derechos y obligaciones de los inspeccionados, previniendo sanciones a las empresas por negativa u obstrucción a la inspección. Y, por lo demás, no cabe duda que puede contribuir a agilizar la inspección.